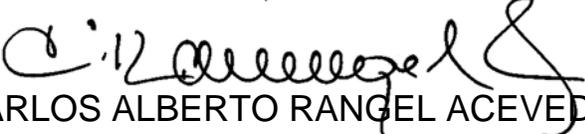


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Como quiera que el día de la audiencia señalada para la práctica del interrogatorio de parte, no se hizo presente el apoderado de la parte solicitante, así como tampoco el citado, ni se aportaron las pruebas de la notificación personal efectuada al mismo, se dispone:

Requerir a la parte interesada a fin de que manifieste expresamente su deseo de continuar con la práctica de la presente prueba extraprocésal, realizando las manifestaciones del caso, en un término no mayor a 30 días, so pena de tener por desistida la misma. (Art. 317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2020-00178